



DIVISION JURÍDICA
LPCZNOG/JOD
DIRECCIÓN JURÍDICA

DETERMINA A LOS ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN BENEFICIARIOS DEL BONO DE DESEMPEÑO LABORAL CONFORME A LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 50 DE LA LEY N° 21.109 Y 29 DE LA LEY N° 21.405.

N° Solicitud 6647



SANTIAGO, 29 DIC 2021

RESOLUCIÓN EXENTA N° 6600

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la Ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública; en la Ley N° 21.405, que Otorga Reajuste de Remuneraciones a los trabajadores del Sector Público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales; en la Ley N° 21.196, que Otorga Reajuste de Remuneraciones a los trabajadores del Sector Público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1996, Sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos; en el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, que Autoriza Entrega de la Administración de Determinados Establecimientos de Educación Técnico Profesional a las Instituciones o a las Personas Jurídicas que Indica; en el Decreto N° 123, de 2019, del Ministerio de Educación, que aprueba reglamento que regula el Bono de Desempeño Laboral, en conformidad con lo establecido en el Párrafo 3°, del Título III, de la Ley N° 21.109, que establece un Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública; en el Ord. N° 04/1345, de 29 de octubre de 2021, del Jefe de la Planificación y Presupuesto; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 50 de la Ley N° 21.109, en adelante "la Ley", dispone que los asistentes de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, y los regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, que tengan un contrato vigente al 31 de agosto de cada año, podrán recibir, anualmente, un bono de desempeño laboral de hasta diez unidades de fomento, para aquellos trabajadores con una jornada laboral de 44 horas semanales, el que será proporcional para los funcionarios con una carga horaria menor a la recién enunciada;

Que, el inciso segundo del artículo 29 de la Ley N° 21.405, señala que se otorgará el bono de desempeño laboral a los asistentes de la educación que se desempeñen en los establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos, dependientes de un servicio local de educación pública o dependientes de un Departamento de Administración de Educación Municipal, Dirección de Educación Municipal o Corporación Municipal de Educación;

Que, el bono de desempeño laboral contiene los siguientes elementos: 1) un componente base, que corresponderá a seis unidades de fomento y 2) un componente variable, que corresponderá a 4 unidades de fomento como máximo;

Que, conforme a lo prescrito por el artículo 29 de la Ley N° 21.405, el monto del componente variable será determinado, considerando las variables y porcentajes a que se refiere el inciso segundo del artículo 29 de la Ley N° 21.196, esto es: a) años de servicio en el sistema, que representará un 30% del total del indicador general de evaluación; b) escolaridad, que representará el 20% del valor total del indicador, c) asistencia promedio anual del establecimiento, que representará el 30% del total del indicador; d) resultados controlados por índice de vulnerabilidad escolar del Sistema de Medición de la Calidad de la Educación (SIMCE) por establecimiento, considerando el último nivel medido entre los años 2017 y 2018, esta variable representará el 20% del valor del indicador de evaluación;

Que, para el año 2021, y de acuerdo a lo señalado en el inciso quinto del artículo 29 de la Ley N° 21.405, los beneficiarios del bono de desempeño laboral serán determinados en el mes de diciembre, mediante resolución de la Subsecretaría de Educación;

Que, el artículo 4° del Decreto N° 123, de 2019, del Ministerio de Educación, que aprobó el reglamento que regula el bono de desempeño laboral, de conformidad a lo establecido en el Párrafo 3°, del Título III, de la Ley N° 21.109, indica que la resolución que determine a los beneficiarios contendrá la nómina de todos los asistentes de la educación a quienes se les concederá el bono, consignando respecto de cada uno de ellos: a) La jornada laboral reportada por sus empleadores; b) El porcentaje de cumplimiento global del "indicador general de evaluación" para cada asistente de la educación beneficiario, por cada empleador; c) El porcentaje de cumplimiento de cada una de las cuatro variables que integran el componente variable del bono, por cada empleador y d) El monto que tiene derecho a percibir, considerando el componente fijo y variable, por cada empleador, al que preste servicios;

Que, según indica el inciso segundo del citado artículo *"Este acto administrativo será impugnado por los interesados mediante el recurso de reposición, dentro de los 5 días siguientes a su notificación, de conformidad a las reglas generales consignadas en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado."*

Que, a través del Ord. N° 04/1345, de 29 de octubre de 2021, el Jefe de la División de Planificación y Presupuesto solicitó la

dictación del acto administrativo que determine a los beneficiarios de este beneficio.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Determinése los beneficiarios del Bono de Desempeño Laboral, La jornada laboral reportada por sus empleadores, el porcentaje de cumplimiento global del "indicador general de evaluación" para cada asistente de la educación beneficiario, por cada empleador; el porcentaje de cumplimiento de cada una de las cuatro variables que integran el componente variable del bono por cada empleador y el monto que tiene derecho a percibir cada beneficiarios, considerando el componente fijo y variable, por cada empleador, de conformidad a la nómina que consta en el CD adjunto, bajo el nombre de archivo "12.02_CalculoBDL2021_cálculo final UF_klp_FEA FGC"; documento que cuenta con la firma electrónica avanzada de la Coordinadora de Bonos, de la División de Planificación y Presupuesto de esta Cartera de Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Téngase presente que, en contra de la presente resolución, se podrá interponer el recurso de reposición dentro de los 5 días siguientes a su notificación, de conformidad a las reglas generales consignadas en la Ley N° 19.880.

"ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE"



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
JORGE POBLITE AEDO
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN

Distribución:

- Oficina de Partes	1
- Subsecretaría de Educación	1
- División de Planificación y Presupuesto	1
- División Jurídica	1
- Unidad Nacional de Subvenciones	1
- Total	5

Exp 38289- 2021